

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el inciso I del artículo 11 del acta de la sesión 5569-2012, celebrada el 7 de noviembre del 2012,

considerando que:

- a.- Actualmente la Asamblea Legislativa tiene en agenda el proyecto de ley *Aprobación del convenio constitutivo y de administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)*, suscritos entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo y autorización a capitalizar organismos multilaterales, por lo que la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, mediante oficio 113-CRI-2012 del 12 de octubre del 2012, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica, sobre el texto de ese proyecto.
- b.- El FOMIN II fue creado en el 2005, por el Banco Interamericano de Desarrollo, con el fin de dar continuidad al primer fondo multilateral de inversiones, ahora conocido como FOMIN I, debido a la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe de definir nuevas formas de mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa y la pequeña empresa para brindar apoyo al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza, mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.
- c.- El país se ha beneficiado del FOMIN I en el sector financiero y en empresas de tipo agroindustrial, agrícola, de turismo, exportadores rurales y empresas de tecnología, entre otros. Así por ejemplo, entre los años 2008 y 2011 se han aprobado 14 proyectos para Costa Rica por un monto total de US\$14,9 millones, dirigidos principalmente a la pequeña y mediana empresa.
- d.- La vinculación de este proyecto de ley con el Banco Central radica principalmente en facultar al Ministerio de Hacienda para que a futuro, en lugar del Banco Central, sea dicho Ministerio quien suscriba y pague los aportes de capital de los organismos multilaterales a los cuales el país se ha asociado, lo cual tiene implicaciones para la posición financiera del Banco y para la situación de las aportaciones efectuadas hasta la fecha.
- e.- Trasladar el pago de los aportes de capital en los organismos financieros internacionales del Banco Central al Gobierno de la República al Ministerio de Hacienda, sería beneficioso para la situación financiera de este Banco, pues esta entidad no tendría que efectuar erogaciones que reduzcan sus activos externos líquidos o incrementen sus pasivos. En efecto, el Banco dejaría de destinar parte de las Reservas Internacionales al pago de esas participaciones, lo cual resulta positivo para el cumplimiento de los fines de política monetaria y cambiaría que la ley le encarga.
- f.- Dentro de los organismos multilaterales a los que el Banco Central ha realizado aportaciones, existen dos tipos de entidades:
 - i.- Las de carácter financiero y de fomento, cuyos objetivos son el financiamiento de proyectos de desarrollo tanto públicos como privados, con el fin de aumentar el empleo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de los países miembros, tales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Centroamericano de Integración Económica. Para este grupo de entidades el Banco Central no encuentra inconveniente con la propuesta de que el Ministerio de Hacienda, en representación del Gobierno, suscriba y pague los futuros incrementos de capital. De hecho, por medio de la Ley de la República 9043 del 16 de mayo del 2012 y con el criterio favorable del Banco Central, se autorizó al Ministerio de Hacienda para que realizara la suscripción y pago de los incrementos de capital del Banco Centroamericano de Integración Económica.
 - ii.- Los organismos de carácter monetario, cuya función es el apoyo de la balanza de pagos de los países socios y el fortalecimiento de la posición de reservas monetarias internacionales, brindando facilidades crediticias especialmente en situaciones de crisis financieras internas o globales. Dentro de esos organismos se ubican el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), y el Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria (FOCEM). Para estos Organismos, se considera que el Banco Central debería mantenerse como único socio y continuar efectuando eventuales aportes de capital que se requieran en el futuro.

- g.- En los casos del Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria y del Banco Latinoamericano de Exportaciones, por disposición de sus instrumentos constitutivos, la membresía corresponde al Banco Central y no al Gobierno de la República. Así, en estos casos, la suscripción de futuros incrementos de capital debería permanecer a cargo del Banco Central de Costa Rica.
- h.- Existe una situación especial en cuanto a los aportes de capital en la Corporación Andina de Fomento, y es que para constituirse en accionista de la Corporación Andina de Fomento, el Banco Central de Costa Rica suscribió, a nombre de la República de Costa Rica, el denominado *Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre el Banco Central de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento*, el cual fue ratificado mediante la Ley 8205, que autorizó la incorporación del país a ese organismo. Incorporar ahora al Ministerio de Hacienda implicaría la firma de un convenio similar para constituirse en accionista, el cual tendría también que ser ratificado por ley de la República. Ante tal circunstancia, es conveniente que la suscripción de futuros aumentos de capital en esta entidad se mantenga a cargo del Banco Central.
- i.- En caso de que se autorice a que el Ministerio de Hacienda se haga cargo en el futuro de la suscripción y pago de los incrementos de capital en organismos multilaterales en los cuales actualmente el Banco Central es socio por disposición legal, es necesaria una coordinación y definición de procedimientos entre ambas entidades y el organismo multilateral que corresponda, para efectos de la asignación de utilidades, mantenimiento de valor de las aportaciones realizadas en colones, ajustes de capital, estados de cuenta y confirmaciones de saldos, entre otros.

dispuso:

emitir criterio favorable al *Proyecto de Ley Aprobación del Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)*, suscritos entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo y Autorización a Capitalizar Organismos Multilaterales, expediente 18.522, en los siguientes términos:

- A.- Que la República de Costa Rica se suscriba al Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II) y que el Ministerio de Hacienda sea el que suscriba y pague las aportaciones a dicho fondo.
- B.- Que el Ministerio de Hacienda sea quien suscriba los futuros incrementos de participaciones de capital, o aquellos que se encuentren en proceso de pago, de los siguientes organismos financieros:
 - i. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y sus subsidiarias, la Corporación Internacional de Fomento (CFI) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).
 - ii. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los fondos multilaterales de inversiones.
- C.- Que el Ministerio de Hacienda se encargue de firmar un convenio de suscripción de acciones con la Corporación Andina de Fomento, ratificado por Ley, con el fin de que los futuros incrementos de capital puedan ser realizados por el Ministerio de Hacienda.
- D.- Que el Banco Central de Costa Rica continúe haciendo las suscripciones y el pago de las aportaciones a los organismos multilaterales de carácter monetario, como son el Fondo Monetario Internacional y el Fondo Latinoamericano de Reservas.
- E.- Que el Banco Central de Costa Rica continúe haciendo las suscripciones y el pago de las aportaciones a los organismos multilaterales en los cuales el miembro es el Banco Central y no la República de Costa Rica, como son el Banco Latinoamericano de Exportaciones y el Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria.